



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 053-2006-PCNM

Lima, 27 de setiembre de 2006

VISTO :

El expediente del proceso de evaluación y ratificación del doctor Mariano Benjamín Salazar Lizárraga, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Ancash-Huaraz, trasladado al Distrito Judicial de La Libertad mediante Resolución Administrativa N° 032-2001-CT-PJ de 22 de febrero de 2001.

CONSIDERANDO :

Primero : Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, y el inciso b) del artículo 21° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura –Ley N° 26397-, es función de esta institución la evaluación y ratificación de los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años;

Segundo : Que, el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento a mandato judicial, mediante comunicado publicado en el Diario Oficial "El Peruano", en un diario de circulación nacional y otro regional, el 8 de agosto del año en curso, convocó al doctor Mariano Benjamín Salazar Lizárraga a entrevista personal para el 24 de agosto del presente año, asimismo se comunicó la reprogramación de actividades en las que se desarrollarían las etapas sucesivas del proceso de evaluación y ratificación del referido magistrado;

Tercero : Que, concluidas las etapas del proceso corresponde adoptar la decisión final, la misma que pasa a ser motivada, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 7 del artículo 5° del Código Procesal Constitucional; y la IV Disposición General del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM;

Cuarto : Que, conforme lo establece el inciso 3 del artículo 146° de la Constitución Política vigente, el Estado garantiza a los magistrados judiciales su permanencia en el servicio mientras observen conducta e idoneidad propias de su función;

Quinto : Que, la facultad constitucional inherente al Consejo Nacional de la Magistratura de ratificar o no a los magistrados (jueces y fiscales) de todos los niveles, la ejercita cumpliendo un debido proceso de evaluación referida a los factores de la conducta e idoneidad del magistrado;

Sexto : Que, la ratificación constituye la renovación de confianza para continuar en el ejercicio del cargo por un periodo igual, esto es, siete años, la misma que requiere establecer que el evaluado registra una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, decoro y rectitud, además de evidenciar una capacitación adecuada y permanente, así como el fiel respeto

a la Constitución y a la Ley, todo lo cual lleve al convencimiento que ha de seguir desempeñándose en el cargo con honestidad y eficiencia;

Sétimo : Que, con relación a la conducta del magistrado evaluado se ha establecido, en mérito a la documentación recabada, que no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; que aunque registra cuatro medidas de apercibimiento impuestas entre los años 1997 al 2001, aquellas han sido rehabilitadas; que de las dieciocho quejas que se le han formulado ante la OCMA, diecisiete han concluido sin establecer responsabilidad del citado magistrado, en una de ellas se le ha impuesto una multa, medida disciplinaria que ha sido materia de cuestionamiento por el propio magistrado a través de una acción contencioso administrativa ante el Poder Judicial; igualmente ha sido denunciado en veinte oportunidades ante la Fiscalía Suprema de Control Interno, de las cuales catorce han sido declaradas improcedentes, tres infundadas y dos inadmisibles, una se remite a lo resuelto en la queja por dicha Fiscalía que ha sido materia de la imposición de multa por parte de la OCMA, señalada precedentemente; de otro lado, ha sido demandado judicialmente en catorce oportunidades sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta, una fue declarada en abandono y concluido el proceso, una improcedente, cuatro infundadas, seis en archivo definitivo, una no registra información alguna; se debe precisar que el magistrado fue cuestionado por haber expedido dos resoluciones con diferente sentido en un mismo proceso, habiendo aclarado esta situación el evaluado, demostrándose con la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, el 19 de abril de 2006, en el expediente N° 4748-2004-AA/TC, respecto al caso denunciado, que la resolución notificada a las partes litigantes, fue expedida sin vulnerar la autoridad de la cosa juzgada, contenido que no fue contemplado en la ponencia primigenia que no se notificó, que motivó que por eventual responsabilidad del magistrado por infracción de carácter legal, se inicie un procedimiento administrativo disciplinario ante la Oficina de Control de la Magistratura, que concluyó con la imposición de multa de 10% de los haberes del evaluado, sanción que como se ha consignado antes, ha sido materia de una acción contencioso administrativa por parte del evaluado; asimismo, del expediente fluye que el magistrado registra en su contra una demanda de nulidad de cosa juzgada fraudulenta, que mediante sentencia consentida y ejecutoriada ha sido declarada fundada, la misma que ha sido impugnada por éste mediante solicitud de nulidad de actuados, por no haber sido notificado con la demanda y por no haber tenido conocimiento de esa acción, vulnerando el debido proceso; por lo que, en el presente proceso de evaluación y ratificación no puede determinarse responsabilidad alguna del evaluado en ese extremo, tanto más si se tiene en cuenta que de las pruebas de descargo presentadas, es de advertir que el doctor Mariano Benjamín Salazar Lizárraga no tuvo intervención en la emisión de la resolución de fondo de dicho proceso.

Que conforme lo dispone el artículo 30° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, para evaluar la conducta e idoneidad del juez o fiscal debe considerarse, entre otras informaciones, aquellas proporcionadas por los Colegios y Asociaciones de Abogados, por lo que en tal sentido, es de apreciar, de acuerdo a la información remitida por el Colegio de Abogados de La Libertad, en el referéndum realizado el año 2003, el Vocal Mariano Benjamín Salazar Lizárraga, en el rubro de honestidad, registra el 57.2% de aprobación, en el rubro de idoneidad registra el 52.9%, esto es una aprobación aceptable, dicho término de referencia adquiere importancia en atención a que la propia Constitución Política del Perú en su artículo 200° reconoce la autonomía con personalidad de derecho público a los colegios profesionales, los cuales además se han ganado un



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

lugar de prestigio en la vida democrática del país. De otro lado, con respecto a la evaluación patrimonial del magistrado en mención, es de advertir que del examen realizado, se ha evidenciado una situación regular o compatible con sus ingresos y sus obligaciones; lo cual también se confirma con el certificado de movimiento migratorio que a él le corresponde donde se consigna que no ha tenido viajes al exterior, a diferencia de la persona de Mariano Moisés Salazar Lizárraga, quien resulta ser su hermano mayor y cuyo certificado migratorio podría haber inducido a error a los Consejeros que tuvieron a su cargo la anterior evaluación que determinó su no ratificación en el cargo;

Octavo : Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con niveles adecuados de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial o fiscal, según corresponda, así como establecer su grado de preparación y capacitación permanente, en tal sentido, se ha constatado con la información remitida por las Cortes Superiores de Justicia de Ancash y La Libertad que el evaluado registra una producción jurisdiccional aceptable, debido al número considerable de causas resueltas; asimismo, registra un diploma de honor expedido por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, por el número de resoluciones emitidas el año judicial 1997; y de otro lado, en cuanto se refiere a la capacitación, se verifica que el doctor Mariano Benjamín Salazar Lizárraga, desde el 18 de julio de 2003, ostenta el grado Magister en Derecho con mención en "Derecho Civil y Comercial"; igualmente, a la fecha ha concluido los cuatro semestres académicos del Programa de Doctorado en Derecho en la Escuela Universitaria de Post Grado de la Universidad Nacional Federico Villarreal; asimismo, en el periodo de evaluación ha acreditado haber participado en cinco eventos académicos como ponente, dos como organizador, y haber asistido y participado en veinte certámenes de la especialidad, además de haber asistido a siete eventos académicos organizados por la Academia de la Magistratura, registra el diploma de conciliador extrajudicial expedido por el Ministerio de Justicia. El evaluado ha acreditado además haber ejercido la docencia universitaria en pre-grado, en los cursos de Derecho Procesal Civil, Derecho Bancario y Crediticio, Derecho Internacional Privado, Seminario de Integración en Derecho Civil y Teoría General del Proceso; igualmente se ha establecido que ha cursado estudio básico de inglés, así como estudios de computación elemental, lo cual dice bien de su preocupación por el estudio y la difusión del conocimiento.

Noveno : Que, tales elementos de juicio, entre otros, al igual que la entrevista personal y pública realizada el 24 de agosto último, han evidenciado su buena preparación y desenvolvimiento en las materias examinadas, todo lo cual ha logrado determinar la convicción del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de que corresponde renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, y el inciso b) del artículo 21° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura -Ley N° 26397-, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 14 de setiembre de 2006, sin la presencia del señor Consejero Efraín Javier Anaya Cárdenas.

SE RESUELVE :

Primero: Renovar la confianza al doctor Mariano Benjamín Salazar Lizárraga y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz.

Segundo: Remitir copia de la presente al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para que haga saber del resultado al magistrado ratificado, conforme al artículo trigésimo tercero del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

Tercero: Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Registro Nacional de jueces y fiscales de este Consejo, para la anotación correspondiente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR-B.

EDWIN VEGAS GALLO

MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ

EDMUNDO PELAEZ BARDALES

ANIBAL TORRES VASQUEZ

CARLOS MANSILLA GARDELLA